



Resolución Directoral

N° 1620 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

09 SET. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190003001299, de fecha 20 de agosto de 2019, RUD N°20190003027062, de fecha 05 de setiembre de 2019 y correo electrónico de fecha 09 de setiembre de 2019, por el señor **JORGE OMAR JUAREZ CUEVA, Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominadas **MARCHA PACIFICA** (Motivo según solicitud: **"Pliego nacional por rama de actividad, y plataforma de lucha en contra de la Reforma Laboral DS. 345-2018-EF"**), a desarrollarse los días **10, 11 12 y 13 de setiembre de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 18:00 horas**, con un aforo aproximado de 200,000 personas; siendo el desplazamiento para el día **10 de setiembre de 2019**, desde la Casa del Minero, ubicada en la avenida Brasil N°1130, continuando por el Ministerio de Trabajo, regresando a la Casa del Minero, plaza San Martín, avenida La Colmena, avenida Wilson, Plaza Bolognesi, finalizando en la avenida Brasil cuadra 11, distrito de Pueblo Libre; para el día **11 de setiembre de 2019**, desde avenida Brasil N°1130, continuando por la avenida Brasil, avenida Talara, avenida Salaverry, avenida Faustino Sánchez Carrión hasta la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo (primera parada), avenida Javier Prado, avenida Camino Real, finalizando en la CONFIEP, distrito de San Isidro; para el día **12 de setiembre de 2019**, siendo el desplazamiento desde la Plaza Bolognesi, avenida Paseo Colón, avenida Grau, avenida Abancay, Plaza Bolívar, retornando a la avenida Brasil cuadra 11, por la avenida José María Plaza, jirón Huiracocha, avenida Cuba, avenida Salaverry, finalizando en el frontis del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, distrito de Jesús María; para el día **13 de setiembre de 2019**, siendo el desplazamiento desde la Plaza Bolognesi, avenida Paseo Colón, avenida Grau, avenida Abancay, plaza Bolívar (Congreso de la República), retorno a la avenida Brasil, avenida José María Plaza, jirón Huiracocha, avenida Cuba, avenida Salaverry, finalizando en el frontis del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, distrito de Jesús María, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. El inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **JORGE OMAR JUAREZ CUEVA**; la Constancia de Inscripción Automática, expedida por la Dirección de Registro Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que acredita la representatividad del solicitante;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece *“(…) En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto”*;



Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: *“Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales”*;

Que, con fecha 12 de diciembre de 1991, la zona más antigua del Centro Histórico de Lima fue declarada “Patrimonio Cultural de la Humanidad” por la UNESCO. Al respecto, en el acápite 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°4677-2004-PA/TC, se establece *“(…) Lo expuesto, desde luego, no significa que, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, el derecho de reunión en el Centro Histórico, no pueda ser restringido o, en su caso, prohibido, máxime teniendo en cuenta su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Estas medidas preventivas, por ejemplo, podrían tener lugar si existen objetivas pruebas (no meras sospechas) de la tendencia violentista de las personas o dirigentes de la entidad organizadora; si existe otra reunión programada en un lugar próximo en la misma fecha; si distintas reuniones son convocadas reiteradamente en un mismo lugar, comprometiendo, objetivamente, su preservación y su ornato; si la cantidad de gente convocada, con certeza, superará la capacidad del lugar o de las vías propuestas como itinerario; entre otros”*

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado *“(…) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”*;

Que, mediante el Informe N°221-2019-REGION POLICIAL –LIMA/DIVSEESP-UNIPLO, de fecha 09 de setiembre de 2019, el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú señala que la concentración pública de índole social, denominada **“MARCHA PACIFICA:PLIEGO NACIONAL POR RAMA DE ACTIVIDAD Y**



Resolución Directoral

PLATAFORMA DE LUCHA EN CONTRA DE LA REFORMA DS 345-2018-EF , solicitada por el Sr. Jorge Omar JUAREZ VIZA, Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú – FNTMMSP, programada para los días 10, 11, 12 y 13SET19, a partir de las **09.00 a 18.00 horas**; es de **NIVEL DE RIESGO ALTO** y con la finalidad de brindar adecuadamente las garantías para la realización de la mencionada concentración pública **RECOMIENDA LO SIGUIENTE: 1. AUTORIZAR PARA EL 10SET19, LO SIGUIENTE: - RUTA: AV. BRASIL N° 1130, CONTINUANDO POR LA AV. JOSÉ MARÍA PLAZA, JR. HUIRACocha, AV. CUBA, AV. SALAVERRY, CULMINANDO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. - A LAS 17.00 HORAS, CONCENTRACIÓN PÚBLICA EN LA PLAZA SAN MARTÍN – MERCADO DE LIMA, SIN PERMITIRSE RECORRIDO ALGUNO. 2. AUTORIZAR PARA EL 11SET19, LA SIGUIENTE RUTA: AV. BRASIL N° 1130, CONTINUANDO POR LA AV. BRASIL, PLAZA BOLOGNESI, PASEO COLÓN, AV. GRAU, AV. ABANCAY, CULMINANDO EN EL PARQUE UNIVERSITARIO. 3. AUTORIZAR PARA EL 12SET19, LA SIGUIENTE RUTA: AV. BRASIL N° 1130, CONTINUANDO POR LA AV. TALARA, AV. SALAVERRY, AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA Y PETRÓLEO, AV. JAVIER PRADO, AV. CAMINO REAL, CULMINANDO EN LA CONFIEP – SAN ISIDRO. Y 4. AUTORIZAR PARA EL 13SET19, LA SIGUIENTE RUTA: AV. BRASIL N° 1130, CONTINUANDO POR LA AV. BRASIL, PLAZA BOLOGNESI, PASEO COLÓN, AV. GRAU, AV. ABANCAY, CULMINANDO EN EL PARQUE UNIVERSITARIO. ASIMISMO, SEÑALA QUE AL BRINDARSE LAS GARANTÍAS PARA EL 10, 11, 12 Y 13SET19, SE DEBERÁ DEJAR EN CLARO QUE DE TRANSGREDIRSE LO DISPUESTO EN LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN, AUTOMATICAMENTE SE PERDERÁ LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS MARCHAS PROGRAMADAS EN LOS DÍAS SIGUIENTES.** Además, establece que se debe utilizar un solo carril de las vías, para no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito vehicular, no poner en riesgo la integridad física de las personas que participan en el evento, así como del público en general y no causar dificultades en la seguridad de las sedes de las entidades públicas y privadas. **SIGNIFICANDO** que, de realizarse el evento y de suscitarse cualquier alteración del Orden Público por los manifestantes, el Sr. Jorge Omar JUAREZ CUEVA, se hará responsable de los hechos que ocasionen los participantes y componentes de la Asociación que representa.



F. CARRANZA CH.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **JORGE OMAR JUAREZ CUEVA**, identificado con DNI N°40105606, **Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP**, para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominadas **MARCHA PACIFICA (Motivo según solicitud: "Pliego nacional por rama de actividad, y plataforma de lucha en contra de la Reforma Laboral DS. 345-2018-EF")**, a desarrollarse los días **10, 11, 12 y 13 de setiembre de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 18:00 horas**, siendo el desplazamiento para el **10 de setiembre de 2019**, desde la avenida Brasil N° 1130, continuando por la avenida José María Plaza, jirón Huiracocha, avenida Cuba, avenida Salaverry, culminando a una cuadra del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, distrito de Jesús María; y a las 17:00 horas una Concentración Pública (sin recorrido) en la Plaza San Martín (perímetro), Cercado de Lima; para el día **11 de setiembre de 2019**, la siguiente ruta:: avenida Brasil N° 1130, continuando por la avenida. Brasil, Plaza Bolognesi, avenida Paseo Colón, avenida Grau, avenida Abancay, culminando en el cruce de la avenida Abancay y la avenida Nicolás de Piérola, Cercado de Lima; para el día **12 de setiembre de 2019**, la siguiente ruta: avenida Brasil N° 1130, continuando por la avenida Talara, avenida Salaverry, avenida Faustino Sánchez Carrión a una cuadra de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo, avenida Javier Prado, avenida Camino Real, culminando en el cruce de Víctor Andrés Belaúnde y la calle Los Pinos, distrito de San Isidro. y para el día **13 de setiembre de 2019**, la siguiente ruta: avenida Brasil N° 1130, continuando por la avenida Brasil, Plaza Bolognesi, avenida Paseo Colón, avenida Grau, avenida Abancay, culminando en el cruce de la avenida Abancay y la avenida Nicolás de Piérola, utilizando un solo carril de las vías; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. **En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente para las siguientes fechas solicitadas.**

Artículo 3.- Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4.- Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5.- El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





Resolución Directoral

Artículo 8.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, COMISARIAS DE PUEBLO LIBRE, JESUS MARIA, ALFONSO UGARTE, COTABAMBAS y SAN ANDRES, PREFECTURA REGIONAL DE LIMA, SUBPREFECTURAS DISTRITALES DE PUEBLO LIBRE, JESUS MARIA y SAN ISIDRO, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

